



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

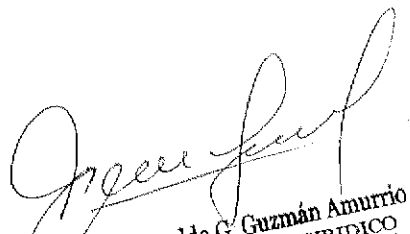
CIRCULAR No. 336/2008

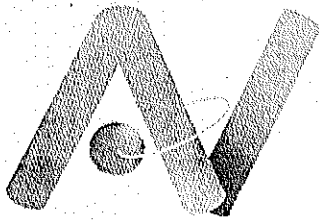
La Paz, 24 de diciembre de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-08 DE 18-12-08 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-08 de 18-12-08 que aprueba el Reglamento y Registro y Empadronamiento de Importadores.




Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN RD 01 -019-08
La Paz, 18 DIC 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano señala en el artículo 70 como una de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueren requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria y en el artículo 160 establece como un tipo de contravención tributaria la omisión de inscribirse en los registros tributarios.

Que asimismo el artículo 21 del Código Tributario Boliviano determina que el sujeto activo de la relación jurídica es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley y que estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado, en ese sentido, el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 establece que a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente publico con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

Que para el control y habilitación de importadores es necesario adoptar nuevos mecanismos de identificación como operador de comercio exterior a través de un registro y empadronamiento con la asignación de un código en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-01 de 9 de agosto de 2001 se aprueba el Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior GNNGC-006-00-01, el cual es modificado por Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-013-02 de 26.03.02 y R.D. 01-01-03 de 10.01.03, el que en consecuencia debe ser modificado y adecuado en lo correspondiente a los importadores.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

V.B.
I.L.C.
A.N.B.

G.N.F.
V.B.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.S.
V.B.
W.D.Z.C.
A.N.B.

G.N.V.
S.M.C.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores", en sus III capítulos y quince (15) artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Unidad de Servicio a Operadores a :

1. Emitir instrucciones complementarias y aclaratorias para la implementación operativa y cumplimiento del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores.
2. Aprobar mediante Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores el "FOMULARIO DE REGISTRO DE IMPORTADORES", el cual tiene carácter de Declaración Jurada que permita facilitar el registrar, habilitar, empadronar y reempadronar a los importadores.
3. Determinar los plazos y condiciones para que los importadores que ya se encuentran registrados en el sistema informático de la Aduana Nacional cumplan con el registro y habilitación establecido en el referido Reglamento según cronograma aprobado por Gerencia General.
4. Dar de baja a los importadores que no cumplan con las condiciones y plazos establecidos en el cronograma al que hace referencia el numeral precedente.

TERCERO. Se faculta a la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administraciones Aduaneras donde se realizan despachos de importación a registrar y habilitar a los importadores para efectuar operaciones aduaneras.

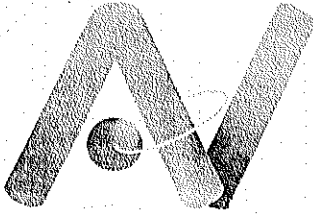
D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

U.S.O.
V.B.
J.L.C.
A.N.B.

G.N.S.
V.B.
W.D.Z.C.
A.N.B.

G.N.F.
V.B.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.V.
V.B.
S.M.C.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. Modificar el Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-01 de 09.08.01 y modificado por Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-013-02 de 26.03.02 y R.D. 01-01-03 de 10.01.03, en lo que se refiere al registro de los importadores.

QUINTO. Los importadores que se encuentran registrados y habilitados en el Padron de Operadores deben cumplir con el registro, habilitación y empadronamiento en lo que les corresponda conforme al Reglamento aprobado en el numeral primero de la presente Resolución que se considera como reempadronamiento.

SEXTO. Se instruya a Unidad de Comunicación Social dependiente de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a realizar campañas publicitarias de difusión del presente Reglamento, utilizando los medios que sean necesarios en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Unidad de Servicio a Operadores, Unidad de Comunicación Social, Administraciones Aduaneras, serán responsables de su ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

W. Vargas Valdéz
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdéz
PRESIDENTE EJECUTIVO n.º 1.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

R. Churata Tola
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

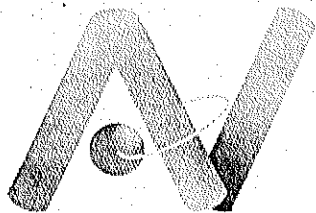
A. Gollia Márquez
Dr. S. Alberto Gollia Márquez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G. García Grandi
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



GNN: SMC
GNF: RGA/EMR/Im.
GNF: RBC/CLR
GNS: ST/LCA
USO: JLC/CMA
RD Categoría 01
L.P.08-09-08





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO REGLAMENTO DE REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto identificar, registrar, y empadronar a los importadores en el sistema informático de la Aduana Nacional para su habilitación en calidad de operador de comercio exterior, otorgándoles un código de registro de importadores.

ARTICULO 2 (ALCANCE) El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito nacional y obligatorio para personas naturales y/o jurídicas que realizan operaciones de importación de mercancías.

ARTICULO 3 (VIGENCIA Y VALIDEZ) El empadronamiento de importadores se formaliza por una sola vez, el mismo tiene carácter indefinido y es valido para efectuar operaciones de importación ante la Aduana Nacional.

ARTICULO 4 (CLASIFICACION) A efectos del mencionado registro y empadronamiento considerando las actividades que realicen los operadores de comercio exterior se clasifican a los importadores de la siguiente forma

- I. Importadores habituales: Toda persona natural y/o jurídica que importa mercancías en forma habitual para el desarrollo de sus actividades, que pueden ser:
 - Importadores en general.
 - Organismos gubernamentales y no gubernamentales
 - Entidades públicas y privadas.

- II. Importadores no habituales: Cualquier persona natural y/o jurídica que realice una importación de manera ocasional y no en forma habitual, que pueden ser:

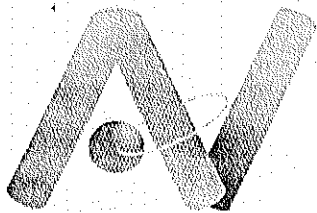
DAL
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

C.M.A.
S.M.C.
A.N.B.

S/O
V.P.
J.L.C.
A.N.B.

G.M.F.
V.B.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.S.
V.B.
W.D.Z.C.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Importadores de menor cuantía, viajeros nacionales e internacionales, tráfico postal, que no sobrepasen los márgenes establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 5 (EXCEPCIONES) Quedan excluidas de la obligación de inscribirse en el registro de importadores los miembros del Cuerpo Diplomático, consular, misiones diplomáticas y organismos internacionales debidamente acreditados en el país.

ARTICULO 6 (PUBLICACIONES) La Aduana Nacional habilitará en su página web enlaces que permitan acceder a:

1. Requisitos y procedimientos para su empadronamiento como importador
2. El formulario de registro de importadores
3. Información general del importador

CAPITULO II EMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES

ARTICULO 7 (EMPADRONAMIENTO) Se entiende por empadronamiento el acto por el cual la Aduana Nacional una vez realizado el registro y habilitación en el sistema informático a los importadores, le otorgará un código de importador que lo identifique como operador de comercio exterior, a objeto de inscribirlo en el Padrón de Importadores.

ARTICULO 8 (CODIGO DE EMPADRONAMIENTO) El código de registro del importador será el mismo Número de Identificación Tributaria – NIT, Cédula de Identidad o pasaporte, según corresponda de acuerdo a la clasificación del artículo 4 del presente Reglamento.

CAPITULO III REGISTRO Y HABILITACION DE IMPORTADORES

ARTICULO 9 (REGISTRO DE IMPORTADORES) Para cumplir con el registro los importadores deberán llenar la solicitud de inscripción “FORMULARIO DE REGISTRO DE IMPORTADORES”, disponible en la página web de la Aduana Nacional sin costo alguno, ni necesidad de recurrir a los servicios de un intermediario o gestor.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Dicho registro no implica su habilitación para efectuar operaciones de importaciones, en tanto no sea verificado el cumplimiento de los requisitos que se soliciten al efecto, por la Aduana Nacional.

ARTICULO 10 (HABILITACION) Una vez llenado el formulario de solicitud de inscripción y registrada la información en el sistema informático por el importador, éste o su representante legal se apersonará a la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administración Aduanera más cercana en el término máximo de cinco días hábiles administrativos a objeto de presentar el formulario de inscripción en dos ejemplares correctamente llenados, impresos, firmados, con la documentación legible solicitada en el siguiente artículo y según la clasificación establecida; instancia que verificará los datos del importador con la documentación de existir observaciones, éstas deben ser corregidas en forma previa a su habilitación en el sistema informático.

Una vez habilitado el importador en el sistema informático y empadronado, la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administración Aduanera, según corresponda, entregará un ejemplar firmado y sellado al interesado y un ejemplar para la instancia que lo registró, quien deberá armar carpetas individuales por importador para remitirlas en forma mensual a la Unidad de Servicio a Operadores Regional de su Jurisdicción para su guarda y archivo.

La Aduana Nacional podrá verificar posteriormente el domicilio declarado por el importador y de encontrar información diferente a la proporcionada, solicitará a la Unidad de Servicio a Operadores Regional la suspensión temporal del importador en el sistema informático hasta que el interesado actualice los datos con la presentación de un nuevo formulario.

ARTICULO 11 (REQUISITOS) El importador o su representante legal deberá presentar para su habilitación los siguientes documentos, según la clasificación establecida en el presente Reglamento:

a) Importadores habituales: Presentarán la siguiente documentación en fotocopia legalizada u original:



- Formulario de Registro de Importadores.
- Testimonio de Constitución de la empresa, en caso de personas jurídicas.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Testimonio de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas.
- Matricula de inscripción en el Registro de Comercio vigente emitida por FUNDEMPRESA en caso de personas jurídicas y empresas unipersonales.
- Certificado de Inscripción del Padrón Nacional de Contribuyentes Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente.
- Croquis de su dirección actual y documentos que acrediten su domicilio en Bolivia (factura, prefactura o comprobante de pago de energía eléctrica o agua). Para personas jurídicas la dirección debe corresponder al lugar donde desarrolla su actividad principal, en caso de personas naturales la dirección debe corresponder al domicilio del importador.
- Cédula de Identidad o pasaporte nacional del importador y del representante legal, en fotocopia simple y legible, debidamente rubricado.

b) Importadores no habituales: Presentarán la siguiente documentación en fotocopia simple de:

- Formulario de Registro de Importadores
- Certificado de Inscripción del Padrón Nacional de Contribuyentes Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente, (opcional)
- Cédula de Identidad o pasaporte nacional o extranjero, debidamente rubricado.
- Croquis de su dirección actual y documentos que acrediten su domicilio en Bolivia (factura, prefactura o comprobante de pago de energía eléctrica o agua). Para personas jurídicas la dirección debe corresponder al lugar donde desarrolla su actividad principal, en caso de personas naturales la dirección debe corresponder al domicilio del importador.

ARTICULO 12 (CAMBIO DE CLASIFICACION) En caso que los importadores no habituales, realicen operaciones aduaneras sean fraccionadas o no y sobrepasen el valor CIF de Bs.37.000 (Treinta y siete mil bolivianos 00/100), el sistema informático bloqueará su registro y no podrán realizar operaciones, en tanto no de cumplimiento a los requisitos establecidos conforme en el artículo 11 del presente Reglamento, referido a los importadores habituales.

G.M.F.
V.P.E.
R.E.C.
A.N.B.

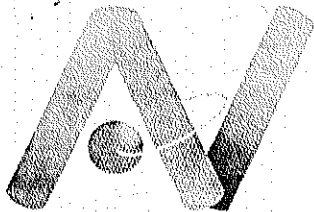
D.A.L.
V.P.E.
E.M.R.
A.N.B.

ARTICULO 13 (MODIFICACIÓN DE DATOS) El importador o su representante legal tiene la obligación de informar a la Unidad de Servicio a Operadores Regional, quien cuenta con la documentación física, dentro de los 20 días corridos siguientes cualquier

U.E.C.
V.P.E.
I.L.C.
A.N.B.

G.N.S.
V.P.E.
W.O.Z.C.
A.N.B.

Handwritten signature and stamp.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

modificación en la información proporcionada en su registro, la que deberá ser comunicada en forma escrita y adjuntando la documentación de respaldo.

ARTICULO 14 (BAJA DE IMPORTADOR) El importador podrá solicitar en forma expresa su baja temporal o definitiva del Padrón de importadores ante la Unidad de Servicio Operadores Central, Regional o Administración Aduanera más cercana.

En caso de fallecimiento del importador, se solicitará la baja del padrón ante la Unidad de Servicio a Operadores Regional, adjuntado el certificado de defunción original.

ARTICULO 15 (INCUMPLIMIENTO) Los importadores habituales y no habituales que no cumplan con el registro, habilitación y empadronamiento no podrán realizar ninguna operación de importación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados conforme a disposiciones legales vigentes.

D.A.L.
V.T.B.
E.M.R.
A.N.B.

V.T.B.
J.L.G.
A.N.B.

G.N.F.
V.P.B.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.S.
W.A.B.
W.D.Z.C.
A.N.B.

S.M.C.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 23/12/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION RD 01-019-08

La Paz, 18 Dic. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano señala en el artículo 70 como una de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueren requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria y en el artículo 160 establece como un tipo de contravención tributaria la omisión de inscribirse en los registros tributarios. Que asimismo el artículo 21 del Código Tributario Boliviano determina que el sujeto activo de la relación jurídica es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley y que estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado, en ese sentido, el parágrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo No. 27310 establece que a efectos de la Ley No. 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. Que para el control y habilitación de importadores es necesario adoptar nuevos mecanismos de identificación como operador de comercio exterior a través de un registro y empadronamiento con la asignación de un código en el sistema informático de la Aduana Nacional. Que mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-01 de 9 de agosto de 2001 se aprueba el Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior GNNGC-006-00-01, el cual es modificado por Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-013-02 de 26.03.02 y R.D. 01-01-03 de 10.01.03, el que en consecuencia debe ser modificado y adecuado en lo correspondiente a los importadores. Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores", en sus III capítulos y quince (15) artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Unidad de Servicio a Operadores a:

1. Emitir instrucciones complementarias y aclaratorias para la implementación operativa y cumplimiento del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores.
2. Aprobar mediante Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores el "FORMULARIO DE REGISTRO DE IMPORTADORES", el cual tiene carácter de Declaración Jurada que permita facilitar el registrar, habilitar, empadronar y reempadronar a los importadores.
3. Determinar los plazos y condiciones para que los importadores que ya se encuentran registrados en el sistema informático de la Aduana Nacional cumplan con el registro y habilitación establecido en el referido reglamento según cronograma aprobado por Gerencia General.
4. Dar de baja a los importadores que no cumplan con las condiciones y plazos establecidos en el cronograma al que hace referencia el numeral precedente.

TERCERO. Se faculta a la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administraciones Aduaneras donde se realizan despachos de importación a registrar y habilitar a los importadores para efectuar operaciones aduaneras.

CUARTO. Modificar el Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior aprobado mediante Resolución de Directorio No. 01-031-01 de 09.08.01 y modificado por Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-013-02 de 26.03.02 y R.D. 01-01-03 de 10.01.03, en lo que se refiere al registro de los importadores.

QUINTO. Los importadores que se encuentran registrados y habilitados en el Padrón de Operadores deben cumplir con el registro, habilitación y empadronamiento en lo que les corresponda conforme al Reglamento aprobado en el numeral primero de la presente Resolución que se considera como reempadronamiento.

SEXTO. Se instruya a Unidad de Comunicación Social dependiente de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a realizar campañas publicitarias de difusión del presente Reglamento, utilizando los medios que sean necesarios en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Unidad de Servicio a Operadores, Unidad de Comunicación Social, Administraciones Aduaneras, serán responsables de su ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.